

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 12 SET. 2019

G.A. E-006091

Señor(es):

-Dr. EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador del Departamento del Atlántico

-Dr. MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGÓN

Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico

Dirección: Calle 40 No.45-46 Piso 3

Barranquilla- Atlántico

Ref. Resolución No 0000716 De 11 SET. 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.: Por abrir.
I.T.: 01031-2019
Proyectó: Luis Escorcía Varela / Profesional Universitario.
Revisó: Dra. Liliana Zapata Garrido/ Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams/Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCIÓN No. 0000716 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS SOBRE LAS CORRIENTES NATURALES IDENTIFICADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SANTA CRUZ – SOCAVONES – PENDALES, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO””

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 472 de 2017 expedida por el MADS, la Resolución 036 de 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 expedida por la CRA, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante documentación allegada a esta Corporación con el radicado No. 0005661 del 28 de junio de 2019, la señora Mercedes Muñoz Aragon, en su calidad de Secretaria de Infraestructura, solicita para el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT: 890.102.006-1, representado legalmente por su Gobernador, Dr. Eduardo Ignacio Verano De la Rosa; iniciar los trámites de autorización de Ocupación de Cauce, sobre el "Arroyo Ronco", con el fin de llevar a cabo el mejoramiento de la vía Santa Cruz - Socavones- Pendales (Empalme Vía la Cordialidad) en jurisdicción del municipio de Luruaco- Atlántico. Con este propósito, se llegó a la siguiente información y/o documentación de interés:

- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de Cauces, Playas y Lechos, en donde se recoge la siguiente información de interés:

- Datos del solicitante: Departamento del Atlántico con NIT: 890.102.006-1, representado legalmente por su Gobernador Eduardo Ignacio Verano De la Rosa.
- Información General: Municipio: Luruaco. Departamento del Atlántico. Actividad: Obra pública. Costo del Proyecto: \$9.906.622.182.
- Información Cauce: "Arroyo Ronco", Cuenca: Canal del Dique. Longitud: 4.542km. Ancho: 120mts. Coordenadas: X 10°, 37', O" Y 75°, 9', O". Pendiente del lecho: 0.01%.
- Información de la obra a ejecutar: Mejoramiento de la vía Santa Cruz - Socavones - Pendales (Empalme Vía La Cordialidad) en jurisdicción del municipio de Luruaco- Atlántico. Longitud: 20mts. Altura 1,6 mts. Área de ocupación 246m2. Ancho: 7,3m.

- Acta de posesión de la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico. Mercedes Irina Muñoz Aragón.

- Fotocopia del documento de identidad de la Sra. Mercedes Irina Muñoz Aragón, identificada con C.C. No. 32.720.738.

- Decreto No. 00018 de 2016 "por medio del cual se nombra a la Doctora Mercedes Irina Muñoz Aragón, como Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico.

- 1 CD que contiene la información técnica del proyecto:

- Estudio Hidráulico.
- Geología y Geotecnica vial.
- Estudios de suelo.
- Diseño estructural.
- Procedimientos constructivos.
- PMA
- PMT
- Topografía.
- Diseño Geométrico.

RESOLUCIÓN No. 0000716 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS SOBRE LAS CORRIENTES NATURALES IDENTIFICADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SANTA CRUZ – SOCAVONES – PENDALES, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO””

- Est. Tránsito.
- Presupuesto.
- Plano de localización.

Que en consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto No. 001301 de 22 de julio de 2019 procedió a iniciar el trámite de autorización de Ocupación de Cauce del "Arroyo Ronco" al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT: 890.102.006-1, representado legalmente por su gobernador Dr. Eduardo Ignacio Verano De la Rosa; con el fin de llevar a cabo el Mejoramiento de la vía Santa Cruz - Socavones - Pendales (Empalme Vía La Cordialidad) en jurisdicción del Municipio de Luruaco- Atlántico.

Revisada la solicitud y toda vez que cumplió con lo estipulado en la normatividad ambiental y lo establecido por ésta Autoridad Ambiental, se dio impulso al trámite, y se realizó la correspondiente visita y evaluación del proyecto, emitiéndose por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental el Concepto Técnico No. 1031 del 11 de septiembre de 2019, del cual se extrae la siguiente información de especial relevancia:

“...17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En la actualidad el proyecto se encuentra en etapa de contratación.

18. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita de inspección al tramo donde se proyectan a llevar a cabo las obras del proyecto denominado “mejoramiento de la Vía Santa Cruz – Socavones – Pendales en el municipio de Luruaco”, donde se observaron los siguientes hechos de interés:

- *Se inicia el recorrido sobre el corregimiento de Santa Cruz donde a 600 metros aproximadamente se identifica el Arroyo El Ronco, el cual cuenta con una estructura existente tipo puente en concreto reforzado, el cual se encuentra en alto grado de deterioro.*
- *El arroyo cuenta con un ancho aproximado de 10 metros y una altura superior a 7 metros a su paso por la vía, en el momento de la visita el agua del mismo esta con una corriente mínima, sin embargo, denota en su paso altos grados de erosión a que están sometidos los taludes, como lo muestran las imágenes siguientes:*



Foto N° 1.. Puente existente sobre el Arroyo Ronco

RESOLUCIÓN No. 0000716 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS SOBRE LAS CORRIENTES NATURALES IDENTIFICADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SANTA CRUZ – SOCAVONES – PENDALES, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO””

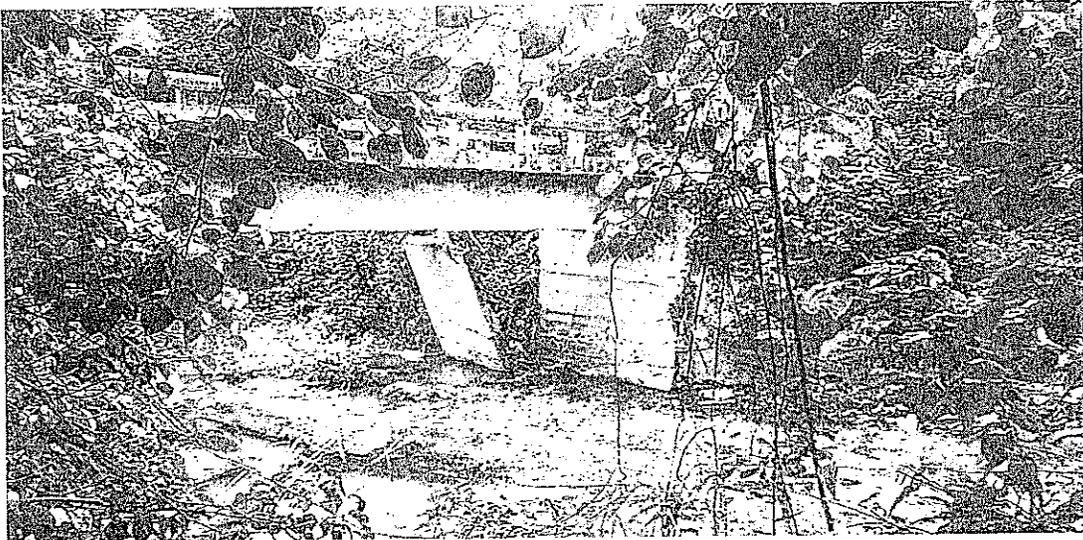


Foto N° 2.. Puente existente sobre el Arroyo Ronco, completamente deteriorado

- El puente sobre el Arroyo el Ronco está ubicado en las coordenadas $N10^{\circ}34'53,9'' - W075^{\circ}12'56,5''$, a 600 metros del corregimiento de Santa Cruz en el municipio de Luruaco como lo muestra la siguiente ilustración:

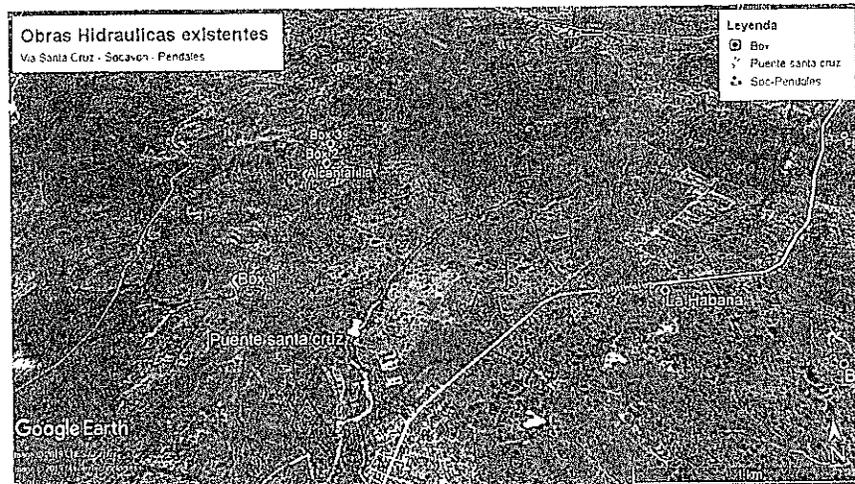


- Continuando el recorrido sobre la vía se identifican otras obras hidráulicas a intervenir, en las cuales algunas corresponden a corrientes naturales.
- Se observa un box couvert en mal estado y se observa geomorfología de la corriente de agua, sin embargo, en el momento que se practica la visita no cuenta con agua, ubicado en las coordenadas $N10^{\circ}35'06,4'' - W075^{\circ}13'17,2''$.

RESOLUCIÓN No. 0000716 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS SOBRE LAS CORRIENTES NATURALES IDENTIFICADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SANTA CRUZ – SOCAVONES – PENDALES, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO””

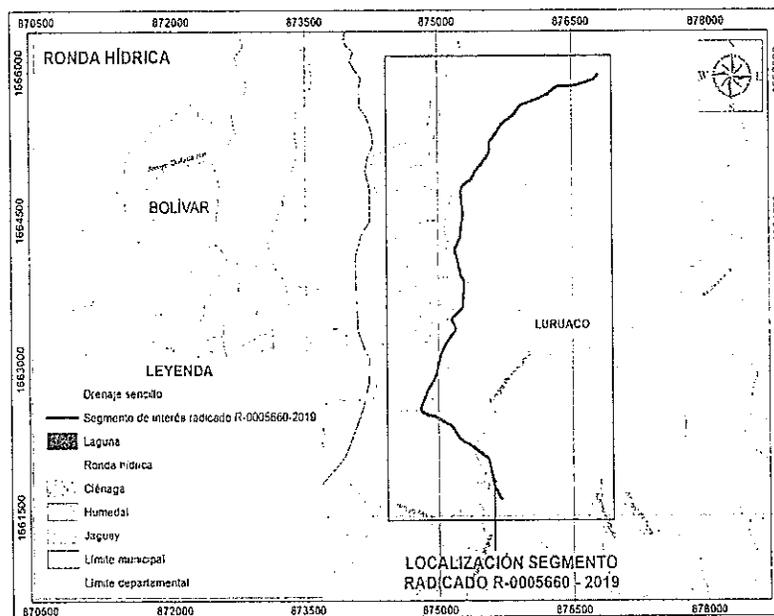
- Se observa un segundo Box Couvert con geomorfología de un cauce natural, ubicado en las coordenadas N10°35'40,6" – W075°13'1,9".
- Continuando el recorrido se observa un tercer Box Couvert existente con geomorfología de cauce natural y socavación en la salida de las aguas, ubicado en las coordenadas N10°35'47,8" – W075°13'01,3".
- En el recorrido se observa un cuarto Box Couvert ubicado a la salida de la vereda Socavo, en el cual se observa la geomorfología del cauce natural de una corriente ubicada en las coordenadas N10°36'21,2" – W075°13'0,6".
- Adicionalmente se evidencia la presencia de una obra hidráulica tipo alcantarilla con una geomorfología de un cauce natural ubicada en las coordenadas N10°35'36,98" – W75°13'06.08"
- Las corrientes que se evidencian requieren intervención en el marco del proyecto de mejoramiento de la vía Santa Cruz – Socavón – Pendales se evidencian en la siguiente ilustración:



3. RONDA HÍDRICA

RESOLUCIÓN No. 0000716 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS SOBRE LAS CORRIENTES NATURALES IDENTIFICADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SANTA CRUZ – SOCAVONES – PENDALES, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO””



Se determina la presencia de áreas de rondas hídricas que intervienen en el segmento de interés.

RONDA HÍDRICA

Zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua, que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua, (Decreto 2811 de 1974). En su concepto amplio, el Código Nacional de los Recursos Naturales concibe la ronda de manera integral y valora su impacto como zona de mitigación de crecientes y de desarrollo de especies vegetales de especial significancia ambiental.

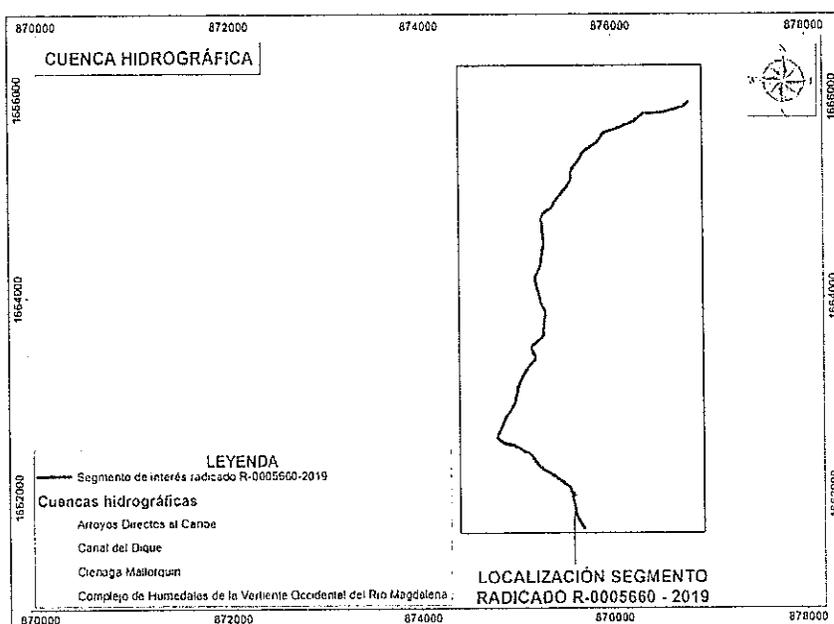
El segmento de interés es afectado por corrientes superficiales, por tanto se considera una ronda hídrica de protección máxima de 30 metros alrededor del drenaje tal como lo indica el Artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015 compilatorio de sector ambiental. En el cual también se expresa en el Artículo 2.2.3.2.2.2 las aguas que serán de uso público, entre otras corresponde:

"a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no; b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural; su ronda hídrica se encuentran localizados dentro de área de influencia de las áreas priorizadas;..."

4. CUENCA HIDROGRÁFICA

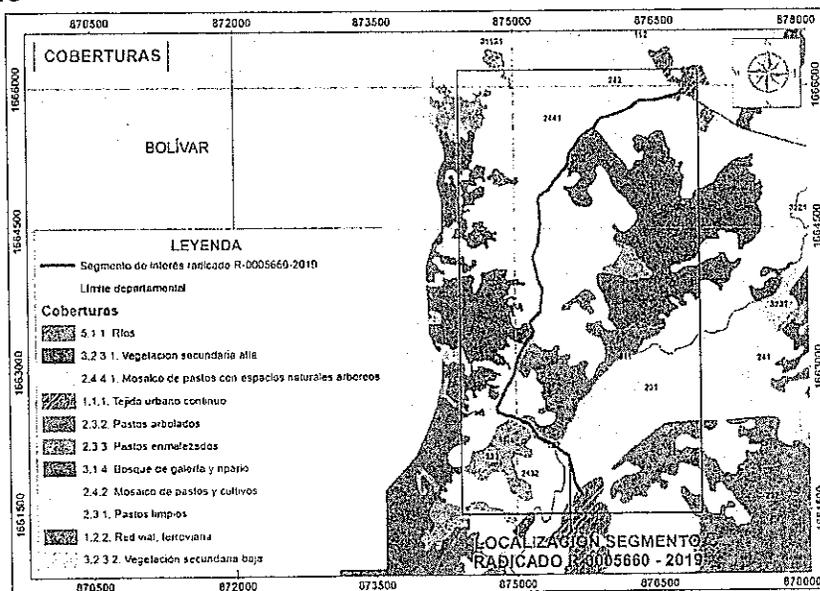
RESOLUCIÓN No. 00000716 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS SOBRE LAS CORRIENTES NATURALES IDENTIFICADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SANTA CRUZ – SOCAVONES – PENDALES, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO””



El segmento de interés se encuentra localizado en la Cuenca de Arroyos Directos al Mar Caribe, la cual se encuentra en proceso de Ordenación tal como lo establece el Acuerdo No. 002 de 2011.

5. COBERTURAS



Las coberturas que caracterizan la zona donde se localiza el segmento de interés son:

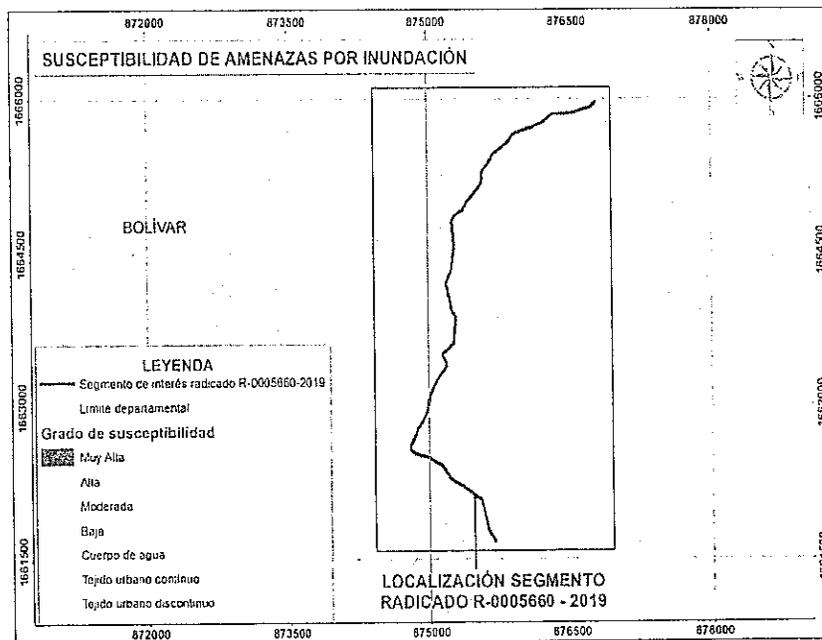
- 1.1.1 Tejido urbano continuo
- 2.3.1 Pastos limpios
- 2.3.2 Pastos arbolados
- 2.3.3 Pastos enmalezados
- 2.4.4.1 Mosaico de pastos con espacios naturales arbóreos
- 2.4.2 Mosaico de pastos y cultivos

RESOLUCIÓN No. 0000716 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS SOBRE LAS CORRIENTES NATURALES IDENTIFICADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SANTA CRUZ – SOCAVONES – PENDALES, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO””

3.2.3.1 Vegetación secundaria alta
5.1.1 Ríos

8. SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS POR INUNDACIÓN



De acuerdo con la evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Inundación, el tramo de interés se encuentra en zonas con grado de susceptibilidad Baja, Moderada y Alta.

21. CONCLUSIONES:

Después de la evaluación de la información aportada por parte de la Gobernación del Atlántico y la visita realizada respecto a la solicitud de permiso de ocupación de cauce para llevar a cabo las obras hidráulicas en el marco del proyecto denominado “mejoramiento de la Via Santa Cruz – Socavones – Pendales en el municipio de Luruaco departamento del atlántico”, se puede concluir lo siguiente:

21.1 La Gobernación del Atlántico a través de Radicado No.005661 de 28 de junio de 2019, solicita permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. para llevar a cabo la construcción de 1 puente sobre el arroyo el Ronco en el marco del proyecto denominado “mejoramiento de la vía Santa Cruz – Socavones – Pendales, en el municipio de Luruaco Atlántico”.

21.2 Una vez presentada la información por parte de la Gobernación del Atlántico y practicada la visita al sitio, se evalúa por parte de la C.R.A. evidenciando que se adicional al puente que se proyecta a construir sobre Arroyo el Ronco, el mismo proyecto requiere la intervención de otras corrientes naturales menores para la construcción de otras obras hidráulicas, así como también se identifican grandes cantidades que se generaran grandes cantidades de residuos de construcción y demolición RCD adicionalmente la obra supera los 2000 m2 y se considera Gran generador.

RESOLUCIÓN No: 0000713 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS SOBRE LAS CORRIENTES NATURALES IDENTIFICADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SANTA CRUZ – SOCAVONES – PENDALES, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO””

21.3 Mediante memorandos No.004608 de 05 de septiembre y No. 004696 de 10 de septiembre de 2019, la subdirección de planeación presenta concertación con los instrumentos de planificación que se encuentran en la C.R.A. y una evaluación hidráulica de los diseños presentados, en donde se evidencia la presencia de las otras corrientes que se proyectan a intervenir y se establece que los diseños presentados están acorde a los manuales vigentes.

21.4 Las obras identificadas que requieren el permiso de ocupación de cauce son las siguientes:

ABSCISA	TIPO DE OBRA	CUERPO DE AGUA	COORDENADAS (Magna Sirgas)	
			NORTE	OESTE
k0+610	Puente	Arroyo Ronco	1662188,13	875402,85
K1+366	Box 1	Afluente Arroyo Ronco	1662591,39	874786,521
K1+992	Box	Afluente Arroyo Ronco	1663164,83	875027,894
K2+575	Box 2	Afluente Arroyo Ronco	1663638,82	875.264.778
K2+800	box 3	Sin nombre	1663861,99	875283,909
K3+862	Box 4	Sin nombre	1664901,67	875344,095

21.5 Es viable desde el punto de vista técnico y ambiental realizar las obras hidráulicas sobre las corrientes naturales identificadas en el marco del proyecto denominado “Mejoramiento de la Vía Santa Cruz – Socavones – Pendales en el municipio de Luruaco”.

21.6 Para el desarrollo de las obras es necesario contemplar medidas de manejo ambiental para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados por las mismas.

Del anterior concepto se concluye que es viable técnica y ambientalmente otorgar la autorización para ocupación de cauce.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento

RESOLUCIÓN No. 0000718 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS SOBRE LAS CORRIENTES NATURALES IDENTIFICADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SANTA CRUZ – SOCAVONES – PENDALES, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO””

ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también *«Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que *la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 472 de 2017, *“Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”*

Que el artículo 2° de la Resolución No. 472 de 2017 define la categoría de Gran Generador así: *“Gran generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2o del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2o del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto número 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y los proyectos que requieren licencia ambiental, y 2) la obra tenga un área construida igual o superior a 2.000 m2.”*

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta que la solicitud cumplió con los requisitos de ley y el informe técnico No. 1031 de 11 de septiembre de 2019 concluye que es viable técnica y ambientalmente, está Autoridad Ambiental otorgará el permiso, no obstante establecerá obligaciones y condiciones para el desarrollo del mismo.

RESOLUCIÓN No. 0000716 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS SOBRE LAS CORRIENTES NATURALES IDENTIFICADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SANTA CRUZ – SOCAVONES – PENDALES, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO””

CONSIDERACIONES FINALES.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos , C) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas , duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total , viáticos diarios viáticos totales y costos de administración.

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016 establece:
1- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar la tarea propuesta. 2-El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. 3- El valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. 4- Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 49, moderado impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y con el incremento IPC del año 2019:

RESOLUCIÓN No. 00000716 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS SOBRE LAS CORRIENTES NATURALES IDENTIFICADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SANTA CRUZ – SOCAVONES – PENDALES, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO””

Instrumentos de Control	Total
Ocupación de Cauce Moderado impacto	\$ 6.195.073

En mérito de lo anterior se;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de ocupación de cauce al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO identificada con el NIT: 890.102.006-1, y representada legalmente por el Gobernador, Dr. EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, para el desarrollo de las obras sobre las corrientes naturales identificadas en el proyecto denominado “Mejoramiento de la Vía Santa Cruz – Socavones – Pendales en el municipio de Luruaco en el Departamento del Atlántico”, para la construcción de las 6 obras identificadas a continuación:

ABSCISA	TIPO DE OBRA	CUERPO DE AGUA	COORDENADAS (Magna Sirgas)	
			NORTE	OESTE
k0+610	Puente	Arroyo Ronco	1662188,13	875402,85
K1+366	Box 1	Afluente Arroyo Ronco	1662591,39	874786,521
K1+992	Box 2	Afluente Arroyo Ronco	1663164,83	875027,894
K2+575	Box 3	Afluente Arroyo Ronco	1663638,82	875.264.778
K2+800	box 4	Sin nombre	1663861,99	875283,909
K3+862	Box 5	Sin nombre	1664901,67	875344,095

ARTICULO SEGUNDO: Para llevar a cabo las obras de ocupación de cauce en el marco del proyecto denominado “Mejoramiento de la Vía Santa Cruz – Socavón – Pendales en el municipio de Luruaco Departamento del Atlántico”, la gobernación del Atlántico, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un plazo no mayor a 30 días calendario la estimación de los niveles de desbordamiento en casos de precipitaciones extremas en donde se establezcan las áreas de posible desbordamiento y los efectos que ello conlleva (Análisis de Riesgos).
2. Presentar en un plazo no mayor a 30 días Calendarios los volúmenes de materiales que se proyecten a demoler y excavar que se identifiquen como RCD así como los usos que se le darán y los sitios de disposición en el marco del cumplimiento de la resolución 472 de 2017, teniendo en cuenta que por la magnitud de la obra es catalogado como gran generador de RCD.
3. Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
4. En caso de requerir realizar cambios en los sitios o diseños autorizados, la empresa deberá informar a esta entidad para su respectiva evaluación.

RESOLUCIÓN No. 0000716 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS SOBRE LAS CORRIENTES NATURALES IDENTIFICADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SANTA CRUZ – SOCAVONES – PENDALES, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO””

5. No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.
6. Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
7. No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
8. No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
9. En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
10. Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras.
11. La gobernación del Atlántico deberá tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa y sismos sobre el área donde se proyectan las actividades.
12. Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
13. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del inicio de actividades.
14. Presentar información trimestral en cuanto a la disposición de escombros producto de las actividades realizadas, anexando los respectivos certificados de disposición final por parte del gestor especializado.
15. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 “Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”.
16. La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la gobernación del Atlántico para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
17. Realizar seguimiento y presentar informes semestrales durante los 2 primeros años, sobre la estabilidad del cauce y lecho de los arroyos objeto de permiso de ocupación de cauce. En caso que aplique la implementación de obras de geotécnica se deberá iniciar con la modificación del presente permiso para su respectiva aprobación.
18. Revegetalizar áreas intervenidas con pastos presentes en la zona; en la ronda de los arroyos, sembrar además especies autóctonas.

ARTICULO TERCERO: La Gobernación del Atlántico, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y

RESOLUCIÓN No. 0000716 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS SOBRE LAS CORRIENTES NATURALES IDENTIFICADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SANTA CRUZ – SOCAVONES – PENDALES, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO””

TRES PESOS (\$6.195.073) M/L, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La Gobernación del Atlántico, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles, para efectos de dar continuidad al trámite que se admite.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Gobernación del Atlántico, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: El Informe Técnico N° 0001031 de 2019, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

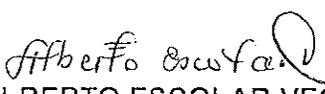
ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

RESOLUCIÓN No. 0000716 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS SOBRE LAS CORRIENTES NATURALES IDENTIFICADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SANTA CRUZ – SOCAVONES – PENDALES, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO””

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

11 SET. 2019

Exp.: Por abrir.

I.T.: 01031-2019

Proyectó: Luis Escorcía Varela / Profesional Universitario.

Revisó: Dra. Liliana Zapata Garrido/ Subdirectora de Gestión Ambiental.

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams/Asesora de Dirección.